



Acuerdo del Consejo Universitario

8 de agosto de 2024

Comunicado R-211-2024

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas(os) señoras(es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n.º 6822, artículo 13, celebrada el 6 de agosto de 2024.

Reforma al artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para incluir los derechos humanos como principio orientador del quehacer de la Universidad.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Dirección del Consejo Universitario remitió para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) la propuesta de reforma¹ al artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para incluir los derechos humanos como principio orientador del quehacer de la Universidad (Pase CU-107-2022, del 28 de noviembre de 2022).
2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos

¹Presentada por la representante estudiantil y conocida posteriormente en la sesión n.º 6671, del 7 de febrero de 2023, mediante la Propuesta de Miembros CU-23-2023, del 19 de enero de 2023.



de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.



3. La Dirección del Consejo Universitario publicó, a solicitud de la CEO (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-5-2023, del 26 de junio de 2023), en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria al artículo 4, inciso e), mediante la Circular CU-6-2023, del 8 de agosto de 2023. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.º 43-2023, con fecha del 7 de agosto de 2023. La comunidad universitaria contó con treinta días hábiles (del 7 de agosto al 19 de setiembre de 2023) para pronunciarse con respecto a la propuesta de modificación. En ese periodo, se recibieron varias respuestas de personas y órganos a favor de la propuesta.
4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6756, artículo 5, del 15 de noviembre de 2023, conoció el Dictamen CEO-5-2023, del 18 de octubre de 2023, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria al artículo 4, inciso e), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. La consulta fue publicada en *La Gaceta Universitaria* n.º 76-2023, con fecha del 24 de noviembre de 2023. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 3 de marzo al 10 de abril de 2024). Como resultado se recibieron once respuestas, mayoritariamente, a favor de la propuesta, con algunos comentarios que fueron considerados y discutidos por la CEO.
5. El artículo 28 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* dispone que:

ARTÍCULO 28.- Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley.

Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden públicos, o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la ley.

No se podrá, sin embargo, hacer en forma alguna propaganda política por clérigos o seglares invocando motivos de religión o valiéndose, como medio, de creencias religiosas.
6. La Declaración Universal de los Derechos Humanos es de acatamiento obligatorio y la Universidad de Costa Rica se ha comprometido al resguardo de sus preceptos en congruencia con la visión, los fines y los propósitos universitarios, por lo que estos son transversales en el quehacer universitario.



Por esta razón se desestimó la incorporación de la defensa de los derechos humanos como un principio orientador adicional.

7. El artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se refiere a los principios orientadores del quehacer institucional, en el marco del compromiso que existe por la búsqueda de la justicia social, la equidad, el desarrollo integral y la libertad plena, por lo que, como resultado del análisis realizado, se propone ampliar el texto del inciso e) del citado artículo para incorporar la no discriminación.
8. Todos los derechos tienen sus limitaciones debido a que su ejercicio no puede vulnerar los derechos de otras personas. Por ello la reforma *per se* no limita la libre expresión, no se posiciona por encima de los otros principios ni se limita a los derechos contenidos en el texto.
9. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6821, artículo 11, del 1.º de agosto de 2024, acordó aprobar en primera sesión ordinaria la siguiente reforma estatutaria al artículo 4, inciso e), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:</p> <p>(...)</p> <p>e) <u>Respeto a las personas y a la libre expresión</u>: Garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:</p> <p>(...)</p> <p>e) <u>Respeto a las personas y a la libre expresión</u>: Garantizar, dentro del ámbito universitario, la no discriminación, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.</p> <p>(...)</p>



Comunicado R-211-2024

Página 5 de 5

ACUERDA

1. Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria al artículo 4, inciso e), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:

(...)

e) Respeto a las personas y a la libre expresión: Garantizar, dentro del ámbito universitario, la no discriminación, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.

(...)

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR  Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

C: Ph. D. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Consejo Universitario
Archivo